AÑO DE 1848. *Jueves 30 de marzo.* NÚMERO 39.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 276.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por un posta llegado á las cuatro menos cuarto de esta tarde me comunica el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) que despues de la salida del correo último lograron los revoltosos turbar el orden que hasta aquel dia (26) se habia conservado inalterable. Algunos grupos poco numerosos, compuestos de gente perdida y vagos en su mayor parte, excitados por la bebida y el dinero que se les habia repartido, hicieron algunos disparos para alarmar la poblacion. Pero el Gobierno que hace dias espiaba sus pasos, estaba sobre aviso y en breves momentos desplegó las fuerzas necesarias para escarmentarlos, dándoles una dura leccion que no olvidarán tan pronto. Las tropas de la guarnicion se condujeron con un denuedo y bizarría superiores á todo elogio, dando así una nueva prueba de su amor al Trono de Doña Isabel II, á la Constitucion del Estado y al orden público. El pueblo, que pocas horas antes disfrutaba tranquilamente de los paseos y placeres á que convidaba el dia, se comportó con una sensatez admirable, dejando aislados á los revoltosos, que en menos de hora y media fueron desalojados de todos los puntos donde se presentaron, con pérdida considerable, quedando muchos de ellos en poder de las tropas. Desde las diez de la noche toda la poblacion ha vuelto á su estado habitual de calma, y á esta hora que son las once no queda otro recuerdo de la intentona que el de las desgracias que ha ocasionado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á cuyo fin los Alcaldes de la misma lo fijarán en los sitios de costumbre; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) por sí y por medio de sus autoridades delegadas, se halla dispuesto á conservar á todo trance el orden y tranquilidad de que disfruta toda la Monarquía. Orense 29 de marzo de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 277.

Recuerdo á los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia vigilen cuidadosamente el exacto y puntual cumplimiento del reglamento de caza y pesca, inserto en el Boletin del martes 22 de julio de 1834 núm.° 16, y con especialidad la prohibicion de cazar desde 1.° de abril hasta 1.° de setiembre, que señala el mismo en la novena disposicion, exijiendo á los contraventores, sin distincion de clases ni categorías, la multa de veinte reales por primera vez, treinta por la segunda y cuarenta por la tercera, que impone el artículo 53 del título 8.° del citado reglamento; como asimismo las restricciones de la pesca que marcan las disposiciones 45, 46 y 47; en inteligencia que los Alcaldes serán responsables personalmente de las infracciones que en sus respectivos distritos municipales se cometan en contravencion de dicho reglamento. Orense 28 de marzo de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 278.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion del Reino en 20 de febrero próximo pasado lo que sigue.=Excmo. Sr.=Por el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuesto sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de diciembre último, se determina como sabe V. E., que sobre el cupo correspondiente á cada pueblo por la contribucion territorial continúe imponiéndose un recargo que no exceda de un cuatro por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro. Del producto de este recargo se aplicaba anteriormente á los Ayuntamientos una parte con destino á los gastos materiales de formacion de los repartimientos de esta contribucion que consistia en catorce maravedis respecto de los pueblos en que la cobranza corria á cargo de la Hacienda, ó de recaudadores con responsabilidad directa á ella; y en veinte y ocho maravedis respecto de aquellos en que los Ayuntamientos llenaban al mismo tiempo el servicio de cobranza, conduccion y entrega de fondos. Asi, tomando por base el cupo de contribucion correspondiente á cada pueblo, puede calcularse que el importe anual de los catorce maravedis abonados á los unos, asciende aproximadamente á 280,000 reales, y el de los veinte y ocho satisfechos á los demas segun queda indicado, á 1.400,000 reales. La esperiencia sin embargo demostró que era insuficiente para el buen servicio de la cobranza la parte que por este concepto estaba señalada de premio; y de ahí la razon del aumento de la fraccion de maravedis hasta el importe íntegro del recargo con destino á dicho objeto y á la conduccion y entrega de caudales exclusivamente segun por el artículo 4.º se determina, el cual con arreglo á la ley de 11 del corriente debe empezar á regir desde 1.º de enero de este año. De esta disposicion pues, es consecuencia natural y precisa que los Ayuntamientos han de soportar el corto gasto de la material formacion de los repartimientos, incluyéndose en su respectivo presupuesto de obligaciones, como una de las que les impone la ley municipal en su artículo 83, y cuyo importe anual por término comun entre todos los pueblos de la península segun el cálculo hecho arriba, puede presuponerse en catorce maravedis por cada 100 reales de su respectivo cupo de contribucion, y en junto en 1.000,000 de reales. Con este motivo, para llevar á cumplido efecto la ley citada en esta parte, se ha expedido con esta fecha por el Ministerio de mi cargo la Real orden circular que remito á V. E., adjuntos sesenta ejemplares para su conocimiento y á fin de que pueda servirse disponer se hagan á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para su cumplimiento en la parte que les concierne. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, incluyéndole un ejemplar impreso de la citada circular, á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia adicionen en sus presupuestos municipales el gasto material de los repartimientos de la contribucion territorial, no debiendo este exceder de catorce maravedis por cada 100 reales vellon de su cupo respectivo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que los gastos que se hayan originado en este año en el repartimiento de la contribucion territorial se cubran por los fondos municipales, comprendiendo esta atencion en el presupuesto que se forme para el año que viene de 1849, como déficit del que rige en el actual, una vez se halla ya aprobado y no puede sufrir alteracion su cupo, pero sin exceder de catorce maravedis por cada 100 reales segun terminantemente se previene en la preinserta Real orden. Orense 26 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 279.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente

Por el Ministerio de Estado y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente lo que sigue.=Excmo. Señor.=La REINA nuestra Señora tuvo á bien mandar en 6 del corriente que los Cónsules de España en Francia continuasen sus gestiones oficiosas cerca de la autoridad del Gobierno provisional, procurando evitar en estas críticas circunstancias todo motivo de recelo ó desconfianza de parte de la España para con el nuevo orden de cosas establecido en el vecino reino. Asimismo se ha servido S. M. resolver que las Autoridades españolas en el Reino y sus colonias continúen en los mismos términos oficiosos y de buena correspondencia con los Cónsules y Vicecónsules de Francia en España, siguiendo el espíritu de la Real orden citada, hasta que se fije definitivamente la nueva forma del Gobierno francés, y se restablezcan las relaciones oficiales entre los dos paises en el mismo pié en que antes existian.=Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, en el círculo de sus facultades, procure secundar lo dispuesto por S. M., evitando todo motivo ó pretesto que pueda alterar el estado de nuestras relaciones con el vecino reino, y para los demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 28 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 280.

Los encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la captura de Cristóbal Molina, cuyas señales se espresan á continuacion, remitiéndole, si fuese habido, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Yeste en la provincia de Albacete con la debida seguridad. Orense 27 de marzo de 1848.=*Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas de Cristóbal Molina. Natural de Sanlucar de Barrameda, hijo de Gaspar Molina y de Regla Rodriguez, soltero; edad 25 años, estatura mediana, pelo claro y enroscado, ojos azules, barba clara, color rubio, hoyoso de viruelas.

NÚMERO 281.

El señor Administrador de Correos de esta capital con fecha de ayer me remite el siguiente anuncio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ORENSE.

AVISO AL PÚBLICO.

ITINERARIO

DE LAS HORAS EN QUE DEBEN ENTRAR Y SALIR LOS CORREOS EN DICHA ADMINISTRACION.

ENTRADAS.

Castilla, los martes, viernes y domingos de ocho á nueve de la mañana.

Santiago, los lunes, miércoles y sábados á las cuatro de la mañana.

Pontevedra, Vigo, Tuy y Ribadavia, los lunes, miércoles y sábados á las seis de la mañana.

Barco y Trives, los lunes, miércoles y sábados á las ocho de la mañana.

Lugo, los lunes, miércoles y sábados á las cinco de la mañana.

Celanova, Bande, Lovera y Lovios, los lunes, miércoles y sábados.

SALIDAS.

Castilla, los lunes, miércoles y sábados á las nueve de la mañana.

Santiago, Pontevedra, Vigo, Tuy, Ribadavia, Barco, Trives, los domingos, martes y viernes á las once de la mañana.

Lugo, los lunes, jueves y sábados á las nueve de la mañana.

Celanova, Bande, Lovera y Lovios, los lunes, miércoles y sábados.

NOTA.

La hora de las once de la mañana señalada para los correos de Santiago, Pontevedra, Vigo, Tuy, Ribadavia, Barco y Trives, es bajo la suposicion de que la entrada del correo de Castilla se verifique á la hora designada; pero si por alguna contingencia se retrasase ésta, la salida para los espresados puntos deberá alterarse con objeto de que puedan conducir la correspondencia de Castilla.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 27 de marzo de 1848. = Juan de Perales. = Agustin de Torres Valderrama, secretario.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = E. M. = Juan Fernandez y Rita Freire, naturales de San Roman de Callobre, padres del soldado licenciado del ejército de Ultramar, llamado Nicolas, se presentará en el E. M. de esta Capitanía general, bien por sí ó por medio de apoderado, ó á falta de ellos los parientes mas cercanos, á justificar el derecho que les corresponda á la cantidad de 17 pesos 2 rs. 31 mrs. que ha dejado á su fallecimiento. Coruña 21 de marzo de 1848. = El coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

Es copia. = El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DE LA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco de tabacos de santa Maria de Almoite dependiente de la vereda de Maceda correspondiente á esta Administracion, por fallecimiento de Benito Cid que lo desempeñaba, se anuncia al público por medio del presente para que dentro de los primeros quince dias de su insercion en el Boletin, los aspirantes á él dirijan sus solicitudes al Sr. Intendente de esta provincia; siendo preferidos á optar su desempeño los retirados, jubilados ó cesantes de las carreras civil y militar que dejen sueldo á favor del Estado. Cualquiera que lo obtenga es indispensable se obligue á satisfacer al contado los valores de los efectos que se le pongan á su disposicion para espender al público. Orense 24 de marzo de 1848. = *Justo Maria Reinoso.*

Habiéndose librado por la seccion de contabilidad del Ministerio de la Gobernacion el importe de las casas-cuarteles de la guardia civil de esta provincia, correspondiente á la distribucion de febrero último, se avisa á sus dueños para que bien por sí, ó por medio de apoderados facultados en forma, concurran á percibirlo en este Gobierno político. Orense 25 de marzo de 1848. = *Manuel Sestelo de Veiga.*

Suscricion para redimir el servicio militar.

La sociedad anónima Diligencia Espartana, establecida en Madrid, ha abierto suscricion en esta capital para los mozos sorteables en la próxima quinta de 25,000 hombres del corriente año, bajo las condiciones siguientes:

BASES DE SUSCRICION.

MOZOS DE LA PRIMERA EDAD.

1.ª Los suscritores á quienes toque la suerte de soldados, percibirán en el acto de justificar estar declarados tales por los respectivos Consejos provinciales, las cantidades que se espresan.

CUOTAS.

1.ª Por una suscricion de 250 rs., 1,000.
2.ª Por una id. 500 id., 2,500.
3.ª Por una id. 1,000 id., 4,000
4.ª Por una id. 1,500 id., 6,000
5.ª Por una id. 2,000 id., 8,000.

2.ª Los mozos de la segunda edad que se suscriban, percibirán en su caso iguales cantidades que los de primera, entregando la mitad de las cuotas designadas á estos.

3.ª Los de tercera edad entregarán la cuarta parte de la cuota para percibir la cantidad señalada á cada una de ellas.

4.ª En caso que el reemplazo esceda de 25,000 hombres, los mozos de las predichas edades aumentarán proporcionalmente sus cuotas.

5.ª El mozo que estuviera suscrito en la segunda edad y resultare soldado por la primera, perderá el importe de la suscricion. Lo mismo se entenderá respecto á los de tercera edad.

6.ª Hecha que sea la suscricion, ningun interesado tendrá derecho á que se le devuelva la cantidad por que se haya suscrito, sea cualquiera la causa ó razon que alegue para ello sin escepcion de ninguna clase.

Los que gusten tomar parte en dicha suscricion, pueden recurrir á casa de los que suscriben, calle de la Paz n.º 6.=*Ignacio Saenz y Hermano.*

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y disposiciones oficiales publicadas en este periódico en el presente mes de marzo.

GOBIERNO POLÍTICO.

Real orden de 7 de febrero, reproduciendo la de 9 del mismo mes de 1836 sobre el embargo de los transportes ajustados por los contratistas de conducciones de efectos estancados. Núm. 27.

—de 15 del mismo sobre las quiebras y descubiertos de algunos empleados de correos y otros recaudadores. Núm. 28.

—de 20 de enero, circunscribiendo solo á las poblaciones de crecido vecindario la formacion de planos geométricos. Idem.

Real decreto de 1.º de marzo: reparto del contingente de mozos por provincias. Idem.

—de 2 de id. para la convocacion de las diputaciones provinciales. Idem.

Real orden de 15 de enero para el ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial y los arbitrios para gastos provinciales. Idem.

—de 20 de febrero: concesion de un mercado al ayuntamiento de Villardebós. Idem.

—de 11 del mismo, aprobando los arbitrios impuestos á la feria de Maceda. Idem.

—de 13 de id.: convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco español de San Fernando. Núm. 30.

—de 21 de id., para que las Justicias presten la debida cooperacion á la fuerza de guardia civil en persecucion de malhechores. Idem.

—de 23 de id., designando los fondos que han de sufragar los gastos de manutencion de las caballerías decomisadas. Núm. 31.

—de 27 de id.: D. Santiago Saenz Martinez comisionado en esta provincia por el Banco de San Fernando. Id.

—de 28 de id.: advertencias y un modelo sobre las operaciones de la quinta. Idem.

—de 14 de id.: concesion de los arbitrios impuestos á la feria de Laza. Núm. 32.

—de 25 de id.: disposiciones para el fomento y cria de la raza caballar. Núm. 33.

—de 24 de id.: reglas para evitar el uso frecuente de licencias temporales de los empleados en activo servicio. Idem.

—de 14 de id.: arbitrios impuestos á la feria de Taboadela. Idem.

—de 4 de marzo, dictando los trámites de las solicitudes de los mozos interesados en las quintas en reclamacion contra los acuerdos de los consejos provinciales. N. 34.

Reparto de los 682 hombres correspondientes á esta provincia. Núm. 34.

—Real orden de 26 de febrero para evitar los abusos en el servicio de los correos. Idem.

—de 2 de marzo, para que en las cuentas provinciales y municipales solo se comprendan los ingresos y gastos ocurridos dentro del mismo año. Idem.

—de 19 de febrero: aclaracion respecto á las mesadas de funeral y luto. Idem.

—de 24 de id., para que se continúe abonando los 80 rs. vn. á los paisanos que aprehendan un desertor.

Circular respecto á los que viajan sin pase ó pasaporte. Núm. 35.

—de 26 de id.: nombramiento de los individuos para la junta inspectora de segunda enseñanza de esta capital. Núm. 35.

—de 5 de id.: individuos nombrados para la comision consultiva de la cria caballar de esta provincia. Id.

Modelo de recibos de contribucion por recargo para gastos municipales. Idem.

—de 4 de id., para que no se dicten disposiciones que afecten á las empresas mineras en sus operaciones sin oir á la inspeccion del distrito. Núm. 37.

Real decreto de 15 de marzo, convocando las diputaciones provinciales. Núm. 38.

Real orden de 17 de id. para la disolucion de la sociedad anónima con el título de *Banco de Cadiz.* Idem.

—de 19 de id.: modificacion de algunas disposiciones respecto á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro. Idem.

—de 18 de id. para la inspeccion ordinaria de las obras públicas de los distritos de Leon y Orense. Idem.

Ley de 28 de enero para la quinta de 25,000 hombres. Núm. 29.

Aclaracion respecto á la libre circulacion de los efectos coloniales y extrangeros. Núm. 32.

Sobre los sucesos de la corte. Núm. 39.

Circular para la debida observancia del reglamento de caza y pesca. Idem.

INTENDENCIA.

Real orden de 1.º de febrero, prorogando el término para la remision de las hojas de servicio de los empleados activos y pasivos del ramo. Núm. 27.

—de 13 del mismo: disposiciones respecto á la direccion de las solicitudes que formulen los empleados de Hacienda. Idem.

Ley de 11 de id., autorizando al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones hasta la fecha que espresa. Idem.

Real orden de 20 de id., mandando quede en suspenso la exaccion del cinco por ciento de recargo para fondo supletorio. Núm. 30.

—de 26 de id.: supresion de los derechos de puertas, y tarifa de los derechos de especies determinadas. Suplem. al núm. 31.

—de 20 de id. para que se continúe cobrando el cuatro por ciento para gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales. Núm. 32.

—de 8 de id.: Uno por ciento de derechos de hipotecas en las retro-ventas. Idem.

—de 12 de id., permitiendo la extraccion de la plata labrada que se elabora en España como objeto de comercio. Idem.

—de 9 de id., recomendando la obra titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos.* Idem.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.